



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/032/2023

Número de Folio: 2705098003323

Cuenta. El tres de marzo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Para efectos de análisis académico de carácter estadístico sobre los efectos positivos de la inversión social en el desarrollo humano de los tabasqueños; atentamente solicito el Gasto Social total neto ejercido por el Municipio en el año 2010, en el 2015 y en el 2020.

Es decir, la partida del presupuesto del orden Federal, Estatal y Municipal, destinada a satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos del Municipio, las cuales son imprescindibles para una vida digna, sana, prolongada, creativa y productiva.

Los conceptos que componen el Gasto Social son: todos aquellos en apoyo para erradicar la **POBREZA ALIMENTARIA**; aquellos que promuevan sin miramientos de raza, sexo, religión, cultura etc. el **ACCESO a la SALUD, EDUCACIÓN y JUSTICIA**, como son, infraestructura, programas, campañas, etc.; aquellos que fomenten la **PREVISIÓN SOCIAL INCLUSIVA** de personas vulnerables, sin empleo, actividades para jubilados, discapacitados, etc.; aquel presupuesto destinado para procurar o fomentar el **ACCESO A VIVIENDA DIGNA**, tal como dicta la Declaración Universal de los Derechos humanos, en la cual los ciudadanos puedan desarrollar una vida acorde con sus necesidades; y toda aquella **INVERSION SOCIAL** realizada en el Municipio que no.....(Sic)”

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/032/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Programación municipal para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 80 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) versa sobre recursos programados para Gasto Social total neto ejercido por el Municipio en los años 2010, 2015 y 2020; por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de una obligación específica, según el artículo 76 fracción XXI, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Quinto. Plazos de respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 6 de marzo de 2023.

CIRCULAR: UAIC/095/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/032/2023

Número de Folio: 270509800003323

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Luis Marian de Dios León
Enlace de Transparencia.

Con fecha 3 del presente mes, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Para efectos de análisis académico de carácter estadístico sobre los efectos positivos de la inversión social en el desarrollo humano de los tabasqueños; atentamente solicito el Gasto Social total neto ejercido por el Municipio en el año 2010, en el 2015 y en el 2020.

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
2021 - 2024



07 MAR. 2023

10138

RECIBIDO

Es decir, la partida del presupuesto del orden Federal, Estatal y Municipal, destinada a satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos del Municipio, las cuales son imprescindibles para una vida digna, sana, prolongada, creativa y productiva.

Los conceptos que componen el Gasto Social son: todos aquellos en apoyo para erradicar la **POBREZA ALIMENTARIA**; aquellos que promuevan sin miramientos de raza, sexo, religión, cultura etc. el **ACCESO a la SALUD, EDUCACIÓN y JUSTICIA**, como son, infraestructura, programas, campañas, etc.; aquellos que fomenten la **PREVISIÓN SOCIAL INCLUSIVA** de personas vulnerables, sin empleo, actividades para jubilados, discapacitados, etc.; aquel presupuesto destinado para procurar o fomentar el **ACCESO A VIVIENDA DIGNA**, tal como dicta la Declaración Universal de los Derechos humanos, en la cual los ciudadanos puedan desarrollar una vida acorde con sus necesidades; y toda aquella **INVERSION SOCIAL** realizada en el Municipio que no.....(Sic)”

La información solicitada versa sobre (Gasto Social total neto ejercido por el Municipio en el año 2010, en el 2015 y en el 2020.), por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de una obligación específica, según el artículo 76 fracción XXI, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surge a favor de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



Frontera, Centla, Tabasco; a 27 de marzo de 2023

Oficio: DPM/048/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

14:30 hrs
[Firma]
LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/095/2023** del 06 de marzo de 2023, con requerimiento de información con N° de folio **270509800003323**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"...ATENTAMENTE SOLICITO EL GASTO SOCIAL TOTAL NETO EJERCIDO POR EL MUNICIPIO EN EL AÑO 2010, EN EL 2015 Y EN EL 2020

ES DECIR, LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, DESTINADA A SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO... (Sic.)

Me permito informar al solicitante, los montos totales del gasto social ejercido en los ejercicios 2020 y 2015, asimismo se indica la fuente de recursos:

EJERCICIO	TIPO DE RECURSO	MONTO	MONTO TOTAL
2020	PARTICIPACIONES	\$16,996,528.03	\$21,139,752.03
2020	INGRESOS DE GESTIÓN	\$4,143,224.00	
2015	PARTICIPACIONES	\$2,681,037.33	\$2,847,453.33
2015	INGRESOS DE GESTIÓN	\$166,416.00	

En aras de salvaguardar el derecho al acceso de información del solicitante, se informa que, en cuanto a las **partidas del presupuesto** que solicita, **en el presupuesto ya no existen dichas partidas, actualmente se refiere al tipo de recursos**, es decir, la fuente de donde provienen. Es por lo anterior, que en la tabla se señala el tipo de recurso y el monto correspondiente.

No omito manifestar que la información requerida del ejercicio 2010, ya no se encuentra disponible en los registros del Sistema Administrativo Gubernamental, lo anterior, de acuerdo con los artículos 26, fracción II y artículo 27, fracción II de la Ley





de Archivos Públicos para el Estado de Tabasco que entró en vigor del 18 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2020 y establecía un periodo de conservación de dos años para la conservación primaria y dos años de conservación secundaria, por consiguiente, la información ya no se tiene bajo resguardo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



C.c.p. Archivo

nqa/lmdl





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/032/2023**Número de Folio: **270509800003323**

Cuenta. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DPM/048/2023, signado por la Dirección de Programación, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho.
Conste.

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Programación

En su oficio de respuesta la Dirección de Programación informa entre otras cosas lo siguiente:

...los montos totales del gasto social ejercido en los años 2020 y 2015, señalados en la siguiente tabla:

EJERCICIO	TIPO DE RECURSO	MONTO	MONTO TOTAL
2020	PARTICIPACIONES	\$16,996,528.03	
2020	INGRESO DE GESTIÓN	\$4,143,224.00	\$21,139,752.03
2015	PARTICIPACIONES	\$2,681,037.33	
2015	INGRESOS DE GESTIÓN	\$166,416.00	\$2,847,453.33

Informe que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El tres de marzo de dos mil veintitrés vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

...Gasto Social total neto ejercido por el Municipio en el año 2010, en el 2015 y en el 2020...(sic)



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Requerimiento que atendió la Dirección de Programación a través del oficio DPM/048/2023, con lo que da respuesta lo correspondiente a los años 2015 y 2020 con lo que se atiende lo estipulado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En forma concreta señala lo siguiente:

- **PARTICIPACIONES**
- **INGRESOS DE GESTIÓN**
- **PARTICIPACIONES**
- **INGRESOS DE GESTIÓN**

Las cuales corresponden a los tipos de recursos de los ejercicios 2015 y 2020, con dicha información la Dirección de Programación da contestación a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que corresponde a los montos totales del gasto social ejercido en los años 2015 y 2020.

Por lo que también señala en su oficio de respuesta que:

... en cuanto a las partidas del presupuesto que solicita, en el presupuesto ya no existen dichas partidas, actualmente se refiere al tipo de recursos, es decir, la fuente de donde provienen. Es por lo anterior, que en la tabla se señala el tipo de recurso y el monto correspondiente... (sic)

Con lo anterior se garantiza el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas, garantía que se encuentra establecido en el máximo ordenamiento legal y con lo que se da contestación a los años señalados en párrafos anteriores.

Por lo tanto, se trata de una respuesta, oportuna, accesible, confiable, verificable y veraz, que atiende las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** de la porción que corresponde a los años 2020 y 2015 respectivamente, por tratarse de información de carácter público.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información y Dirección de programación** eliminarán de la base de datos físico y



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sexto. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto; se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Programación Municipal, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/032/2023**Número de Folio: **270509800003323**

Cuenta. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DPM/048/2023, signado por la Dirección de Programación, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Programación

En su oficio de respuesta la Dirección de Programación informa entre otras cosas lo siguiente:

... la información requerida del ejercicio 2010, ya no se encuentra disponible en los registros del Sistema Administrativo Gubernamental, lo anterior, de acuerdo a los artículos 26 fracción II y artículo 27 fracción II de la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Tabasco que entró en vigor del 18 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2020 y establecía un periodo de conservación de dos años para la conservación primaria y dos años de conservación secundaria, por consiguiente, la información ya no se tiene bajo resguardo...(sic)

Informe que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

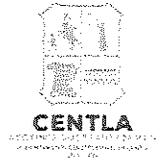
Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información.

Ahora bien, en lo que respecta al año dos mil diez, la Dirección de Programación señala que:

- **Los artículos 26 fracción II y 27 fracciones II de la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Tabasco.**
- **Entraron en vigor del 18 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2020.**
- **Y que manejaban un periodo de dos años de conservación primaria y dos años de conservación secundaria.**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo que debe de entenderse que lo solicitado corresponde al año 2010 en consecuencia se encuentra dentro del periodo **18 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2020**, que señala la vigencia de la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Tabasco.

Se trata de información generada hace trece años y aunque corresponde a las atribuciones de la Dirección de Programación, no se cuenta con ella por el transcurso inexorable del tiempo.

En ese orden de ideas, si bien la información debe encontrarse en los archivos de la Dirección de Programación tal circunstancia no es materialmente posible debido a que la legislación en materia de archivo entonces vigente establecía una periodicidad que ha vencido para su resguardo en los archivos de concentración primario y secundario como apunta acertadamente la transcripción de dichos numerales en párrafos posteriores.

Esto es, debido a la temporalidad no se encuentra en los archivos físicos de la Dirección de Programación, sirve de sustento a lo expuesto el Criterio 14/17 aprobado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del texto siguiente:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En mérito de lo expuesto, se actualiza lo establecido en el artículo 20 segundo párrafo de la Ley de Transparencia local que establece que en el caso de que ciertas facultades o competencias no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta a fin de determinar las causas que originaran dicha situación; toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, por lo que dicha respuesta se encuentra debidamente fundada a decir que en el periodo que se informa, la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Tabasco **solamente obligaba a los entes públicos a conservar por un periodo de dos años en el caso de los archivos primarios y secundarios**, por lo tanto, la información que se solicita corresponde al periodo de conservación de dos años.

Para mayor proveer, se inserta lo establecido en los artículos 26 párrafo II y 27 párrafo II de la Ley de Archivos del Estado de Tabasco, con lo que se actualiza la inexistencia de la información.

ARTÍCULO 26. Los responsables de los archivos de concentración primario, además de las funciones propias de su encargo, tendrán las siguientes:

II. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta por un periodo de dos años, o antes si previamente fenece su vigencia documental



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

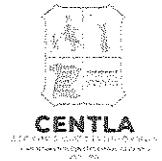


UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



conforme al catálogo de disposición documental y remitirla al archivo de concentración secundario;

ARTÍCULO 27. Los responsables de los archivos de concentración secundarios tendrán a su cargo las siguientes funciones:

II. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental. Tratándose de documentación semiactiva, cuya vigencia documental ha fenecido, deberá conservarla hasta en tanto el comité histórico no emita la determinación a la que se refiere la siguiente fracción;

Por lo que resulta innecesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información, toda vez que la unidad administrativa funda la inexistencia en los artículos señalados con antelación, asimismo se actualiza lo establecido en el artículo 20 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Con lo anterior no se transgrede lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vista que la información que se pone a consideración es con la que se cuenta al momento de la presente solicitud.

Congruente con lo antes expuesto, se emite acuerdo de inexistencia de la información, toda vez que la información no se encuentra en los archivos de la Dirección de Programación por las razones expuestas en párrafos anteriores.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información y Dirección de programación** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.